



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00065
DEMANDANTE: RAQUEL LUENGAS DE LEMOS
DEMANDADO: CELMIRA LUENGAS HERREÑO Y OTROS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente con liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Previo a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas por secretaria se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** conforme lo dispone el art. 446, 366 y 110 del C.G.P.

Para el efecto, se trae a colación lo ordenado por el art. 466 del C.G.P. el cual a su tenor literal establece lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (..)

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, El traslado se fijara en la página web del Juzgado – Rama Judicial y estará a disposición de las partes para que se pronuncien al respecto por el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de enviar a las demás partes del proceso después de



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°06 21/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951fd2ae9a38bc2632e7d8a95376fdd9eff7bf7daca113c28c8d15be53e0ea8c

Documento generado en 20/02/2024 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>